

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00019 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante	Angélica Agudelo Morales, Ana Sofía Ramírez López, Marta Elizabeth Bedoya y otros
Demandados	Juan Camilo Jaramillo Sierra Grupo Empresarial Oportunidad de Negocios S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda por primera vez

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, de entrada se advierte una deficiencia estructural en la misma, vinculada al presupuesto procesal de demanda en forma, debido a la ausencia de varios documentos o elementos probatorios que fueron relacionados, más no se aportaron, por cuya razón, será inadmitida **por primera vez**, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

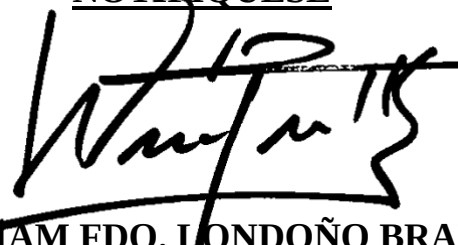
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso, en concordancia con el numeral 7 el artículo 90 *ejusdem*, se deberá allegar la constancia de haberse agotado la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad por parte de todos y cada uno de los demandantes, y respecto de todos y cada uno de los demandados.
2. Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., se deberán aportar las pruebas documentales referidas en el acápite denominado “Pruebas - Documentales” del escrito de demanda, ya que ninguna de ellas fue allegada como anexo. Los documentos que se enuncian en dicho acápite son los siguientes:

- Contratos de promesa de compraventa celebrados entre cada uno de los demandantes con el señor Juan Camilo Jaramillo Sierra y/o la sociedad comercial Grupo Empresarial Oportunidad De Negocios S.A.S.
 - Soportes de pago.
 - Certificado de Libertad y tradición Inmueble Matricula 001-582007.
 - Escritura Pública de Constitución de Hipoteca de Juan Camilo Jaramillo a Luis Orlando Jiménez.
 - Escritura Pública de Compraventa de Juan Camilo Jaramillo al Grupo Empresarial Oportunidad de Negocio.
 - Actas de Reuniones.
 - Resolución N° C2-210546 del 13 de abril de 2021.
 - Planos del Edificio.
 - Contrato de Compraventa de Derechos Litigiosos y Endoso de Crédito Hipotecario.
 - Auto Admite Cesión Proceso 05001 31 03 001 2021 00033 00.
 - Auto ordena seguir adelante la ejecución 05001 31 03 001 2021 00033 00.
 - Concepto Arquitecto Juan David Gómez.
 - Cotización Servicios Públicos por parte de la Arquitecta Blanca Nubia Patiño Pérez.
 - Cesión de derechos litigiosos a los señores SANDRA MESA y JOSE ALBERTO VARGAS.
 - Certificado de existencia y representación de Constructora Boomerang donde Juan Camilo Jaramillo fungía como Representante Legal y consta el mismo correo personal.
3. En atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 *ib.*, deberá allegarse poder debidamente otorgado por los demandantes VICTORIA EUGENIA FLOREZ TRUJILLO, WILSON FABIAN CERON OCHOA y ANGELICA AGUDELO MORALES al Abogado JORGE HERNÁN QUICENO SANCHEZ en el que se le faculte para incoar la presente acción en su nombre, teniendo en cuenta los tipos de procesos que rigen hoy en día en el C. G. del Proceso.
 4. Igualmente, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., se deberán aportar la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad comercial demandada GRUPO EMPRESARIAL OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS S.A.S., en los términos del art. 85 *ibí.*
 5. En caso de existir denuncia penal en contra del codemandado señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA, por los hechos señalados en el escrito de la demanda, deberá aportarse copia de la misma indicando el estado en que esta se encuentra.

6. Con fundamento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de haber enviado a los Demandados copia de la demanda y sus anexos.

La parte demandante deberá allegar como anexos de la demanda la documentación solicitada a efectos de que se pueda satisfacer con el presupuesto procesal de demanda en forma regulado por los artículos 82 a 88 del C. G. del Proceso, el cual es indispensable no solo por claridad, transparencia, economía procesal, sino también porque permite a la parte demandada que pueda realizar una adecuada defensa sobre hechos y peticiones concretas, más allá de juicios de valor o especulaciones, y porque finalmente se le permite al Despacho realizar un adecuado estudio de la admisibilidad de la demanda y adoptar una adecuada decisión en derecho conforme al principio dispositivo que campea en materia procesal civil.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 027 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8ffeb49f630f57585836d28e31215ac8a5f5b91a580100c92a18fc7d8c6e9**
Documento generado en 21/02/2022 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>